

San Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025

VISTOS: Los autos caratulados: "**RICCO, MARIA LAURA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. nro. **BA-00114-JP-2024** y **CONSIDERANDO:** Que en fecha **22/09/2023** se presentaron **Américo Norberto, María Laura y Angela Regina, todos de apellido RICCO**, por derecho propio, con el patrocinio letrado de las **Dras. Nadina M. Moreda y Fabiola Signore**, solicitando **se les conceda "Beneficio de litigar sin Gastos"**, a los fines de tramitar **demandas por DAÑOS Y PERJUICIOS contra la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, con motivo del accidente ocurrido en fecha 13/11/2021**; a dicha presentación inicial se le dio trámite bajo carátula **BA-00822-JP-2023 "RICCO, ANGELA REGINA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** y en dichos autos en fecha **02/10/2023** este Juzgado de Paz dispuso que los actores tramiten un beneficio de litigar sin gastos por cada peticionante, tramitando el presente por **RICCO MARÍA LAURA**.- Que en la demanda inicial se acompañaron las declaraciones de los testigos propuestas.- Que en fecha **17/04/2024** denunció que el monto del proceso principal (en la proporción que le corresponde abonar) asciende a la suma de **\$12.561.760**.- Que en fecha **18/04/2024** se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), presentándose en fecha **10/05/2024** la **Dra. Yanina Sánchez** en carácter de apoderada de la demandada con patrocinio de la **Dra. Claudia López**.- Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, éste no es contestado.- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al

mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.-** Que en la demanda inicial obran las declaraciones testimoniales de las testigos Marcela Caserta, Mariana Franco e Iris Isolda Nuñez, quienes son contestes en afirmar que la peticionante se desempeña como docente de artes visuales, reside en un departamento y posee un vehículo, asimismo se encuentra a cargo de su hijo menor de edad- Que en fecha **03/04/2025** acompañó el informe nominal expedido por el Registro de la Propiedad Automotor Nro.2 donde surge la titularidad en un 50% respecto de un vehículo dominio KJN988 Marca: CITROEN Modelo: C? 1.4 1 Año Modelo:2011.- Que en fecha 14/04/2025 se agregó la respuesta del oficio librado oportunamente al Ministerio de Educación de C.A.B.A donde se informó que la peticionante registra baja por jubilación con fecha abril/2024.- Que en fecha **29/04/2025** se incorporó la respuesta al oficio librado oportunamente a la ANSES donde se informó que la actora percibe una jubilación por la suma de **\$2.495.024,51** que es depositada en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.-

Asimismo en fecha **13/11/2025** en carácter de declaración jurada la peticionante indicó que vive en un departamento de dos ambientes junto a su grupo familiar, que es jubilada y sostén económico de la familia. Acompañó constancia de Anses, CBU y resumen de la tarjeta de crédito Mastercard, póliza de seguro del automotor dominio KJN988.- Que en fecha **18/11/2025** se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.- Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrimadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar a la actora.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO:**

I) Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a RICCO, MARÍA LAURA a los fines de tramitar demanda por DAÑOS Y PERJUICIOS contra la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, hasta que mejore su fortuna.- (art. 79 C.P.C.C).-

II) Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere al actor).-

- III)** Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de honorarios, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.-
- IV)** Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C-
- V)** Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ

Por ante mí:

Marcela V. Pastene

Secretaria Subrogante